

Poder Judicial de la Nación

**CAUSSI, EDUARDO PEDRO c/ SEMCZUK, GRACIELA INES
s/DILIGENCIA PRELIMINAR**

Expediente N° 19750/2016/CA1

Juzgado N° 17

Secretaría N° 33

Buenos Aires, 7 de febrero de 2017.

Y VISTOS:

I. Viene apelada la resolución de fs. 24, por medio de la cual el Sr. juez de primera instancia rechazó el pedido de diligencia preliminar que fuera solicitado por el demandante.

II. El recurso fue interpuesto a fs. 26, y se encuentra fundado con el memorial de fs. 28/30.

III. Se adelanta que la pretensión será desestimada.

Fue requerido por el apelante de modo preliminar a la promoción de la demanda, que se ordenase un mandamiento de constatación sobre cierto domicilio a los efectos de averiguar si allí reside la futura demandada.

Por lo pronto, las medidas autorizadas por el art. 323 y cc del código procesal son de excepción y no pueden ser admitidas salvo que resulten estrictamente necesarias (*esta Sala, en autos “Szydlo Julieta Diana c/ Garrido Alejandro Esteban s/ diligencia preliminar”, del 07/03/13*).

Como es sabido, esas diligencias tramitan con anterioridad a un proceso, procurando a quien ha de ser parte en un juicio de conocimiento, hechos o informaciones que no puedan obtenerse sin la actuación jurisdiccional (*conf. Fenochietto Arazi, Código Procesal Comentado, Tomo II, pág. 138, Ed. Astrea, 1983*).

En ese marco, no ha sido rebatido –como lo señaló el primer sentenciante– que la constatación requerida fuese de imposible o dificultosa obtención por medios extrajudiciales.

Repárese incluso que si de lo que se trata es de conocer el domicilio

de la futura emplazada, la obtención de los datos respectivos pueden ser

Fecha de firma: 08/02/2017

Firmado por: VILLANUEVA - MACHIN (JUECES) - BRUNO (SECRETARIO),

Firmado(ante mi) por: RAFAEL F. BRUNO, SECRETARIO DE CÁMARA

CAUSSI, EDUARDO PEDRO c/ SEMCZUK, GRACIELA INES s/DILIGENCIA PRELIMINAR Expediente N° 19750/2016



#28888694#17100216#20170206084126218

USO OFICIAL

obtenidos por la parte ante las autoridades y entes correspondientes sin la necesidad de la intervención de un juez, desde que, en rigor, se trata de datos que no son reservados ni confidenciales y que, mediante el trámite pertinente, pueden ser obtenidos directamente por el interesado.

Por tales razones, corresponde decidir la cuestión del modo adelantado.

IV. Por ello se RESUELVE: a) rechazar el recurso de apelación interpuesto y confirmar la resolución recurrida; b) sin costas de Alzada por no haber mediado contradictorio.

Notifíquese por Secretaría.

Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4° de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013.

Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia.

Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía n° 8 (conf. art. 109 RJN).

JULIA VILLANUEVA

EDUARDO R. MACHIN

RAFAEL F. BRUNO
SECRETARIO DE CÁMARA

